JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
14 de julio del 2020

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora MARIANA PEDROZO RAMÍREZ, identificada con C.C. 1.035.434.046, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 22 de septiembre de 2015, proferido por este Despacho Judicial, contra SAVIA SALUD.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere a la Doctora ADRIANA MARÍA VELASQUEZ ARANGO, en calidad de Gerente Suplente de Alianza Medellín Antioquia (SAVIA SALUD EPS), para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 056** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de junio del 2020

_____
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
14 de julio del 2020

Doctora
ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO
Gerente Suplente de Alianza Medellín Antioquia
Savia Salud EPS

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirla dentro del incidente tramitado en la Acción de tutela de la referencia para que cumpla lo ordenado por el Juez. El incidentista es la señora **MARIANA PEDROZO RAMÍREZ,** identificada con C.C. **1.035.434.046,** teléfono Celular 3226638955-3185038077, Fijo 613 63 10.

El auto dice:

> *"Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere a la Doctora ADRIANA MARÍA VELASQUEZ ARANGO, en calidad de Gerente Suplente de Alianza Medellín Antioquia (SAVIA SALUD EPS), para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.*
> *En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014."*

La parte resolutiva del fallo dice:

> ***"PRIMERO. TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de Mariana Pedrozo Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1035434046, en tal sentido se ordena al doctor Carlos Mario Ramírez Ramírez, en calidad de Gerente General de la EPSS Alianza Medellín Antioquia, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, lo siguiente:*
>
> *En el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta decisión autorice la Cirugía Ortognática que requiere la tutelante, por lo razonado en la parte motiva.*
>
> *Se ordena tratamiento integral por motivo de la atrición excesiva de los dientes.*
>
> ***SEGUNDO**. **EXONERAR** al tutelante de cuotas de recuperación y de copagos, tal como se argumentó en la parte motiva.*

TERCERO: AUTORIZAR *a la EPSS Alianza Medellín, Antioquia, para que recobre en contra de la Dirección Seccional de Salud, todos los gastos que impliquen la atención de la tutelante, de acuerdo a la orden dada y que estén por fuera del POSS.*

CUARTO*.* ***ADVERTIR*** *al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.*[1]

QUINTO: NOTIFICAR *por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.*

SEXTO*. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión."*

Atentamente,

BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria

[1] Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991